

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 96/2018

Mérida, Yucatán, a catorce de enero de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Auditoría Superior del Estado de Yucatán**, el día quince de noviembre de dos mil dieciocho, a las once horas con treinta y ocho minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, a las once horas con treinta y ocho minutos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No se aprecia información obligatoria alguna de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior de la Federación." (Sic)

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se determinó que la denuncia presentada por el denunciante no cumplió con el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en razón que el particular no señaló con precisión el incumplimiento denunciado contra la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, puesto que no especificó que información obligatoria de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior no se encuentra publicada. En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió al ciudadano, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, señalando las obligaciones que corresponde publicar a dicho sujeto obligado, en las que no se contempla información de la Unidad de Vigilancia y Evaluación.

TERCERO. El veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior.

CUARTO. En virtud del requerimiento que le fuere efectuado mediante proveído de fecha veintiuno de noviembre del año pasado, el veintidós del mes y año en cuestión, el denunciante remitió a este

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 96/2018

Organismo Autónomo un escrito del propio veintidós de noviembre, a través del cual manifestó lo siguiente:

"En atención al requerimiento que se hace a fin de que se informe con precisión el incumplimiento que deseo denunciar contra la Auditoría Superior del Estado, me permito precisar que lo que se denuncia es la total falta de información de las obligaciones a que hace referencia el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en lo relacionado con la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, como órgano técnico especializado encargado de apoyar a la comisión en la evaluación de desempeño de la auditoría superior y la vigilancia del estricto cumplimiento de las funciones a cargo de sus servidores públicos. Incluso es de apreciarse que esta ni siquiera se hace referencia dentro de la estructura del citado Órgano de Fiscalización como puede apreciarse de la simple vista del hipervínculo a su organigrama visible en la liga <http://www.asey.gob.mx/estructuraorg.html> lo que no permite vincular permita vincular (sic) cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a los servidores públicos, de la referida Unidad de Vigilancia y Evaluación con las disposiciones, ni conocer la información pública que debiera aplicarle que conforme al citado artículo 70 de la Ley general debiera encontrarse disponible en la Plataforma Nacional.

... ." (Sic)

QUINTO. Por acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al denunciante con el escrito señalado en el antecedente anterior, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento por la falta de publicación en un sitio de Internet propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, de la información señalada en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVIII del artículo 70 de la Ley General, y en el último párrafo del citado numeral, relativa a la Unidad de Vigilancia y Evaluación; lo anterior, acorde con lo establecido en la tabla de actualización correspondiente a dicho Sujeto Obligado, aprobada por este Pleno y en virtud que el particular no precisó el sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información motivo de la denuncia. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia de los escritos presentados por el denunciante, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, rindiera informe justificado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 96/2018

SEXTO. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1955/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Licenciada, María del Carmen Paz Bojórquez, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, con el oficio número SI/UT/103/2018, de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, constante de dos hojas, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio cuatro de diciembre, en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha veintitrés de noviembre del año pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

OCTAVO. El diez del mes y año que trascurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/04/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el día once del citado mes y año, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 96/2018

obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

QUINTO. Que los hechos consignados contra la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

La falta de publicación en un sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información señalada en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVIII del artículo 70 de la Ley General, y en el último párrafo del citado numeral, relativa a la Unidad de Vigilancia y Evaluación.

SEXTO. Que en virtud del traslado que se corriera a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, por oficio número SI/UT/103/2018, de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, rindió su informe justificado, por medio del cual indicó lo siguiente:

"...

De conformidad con el artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados deben contar con entidades de fiscalización superior, mismos que serán órganos con plena autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y dictaminar sus resoluciones. Asimismo, de conformidad con el artículo 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, dicho órgano autónomo será la ASEY; en ese mismo sentido de acuerdo con el artículo 13 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán (Ley de Fiscalización), es un órgano con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para ejercer sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y resoluciones, cuyo objeto será fiscalizar y revisar el presupuesto ejercido por las entidades fiscalizadas. Cabe mencionar que de la lectura del artículo 8 del reglamento interior de este fiscalizador, se advierte que esta unidad no forma parte de su estructura orgánica, en consecuencia, las cuestiones de transparencia de la referida unidad no le corresponden a la ASEY.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 96/2018

En relación con el párrafo que precede, es importante recalcar que el artículo 2 de la Ley del Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán (Ley de Gobierno), dispone que el poder legislativo, para el ejercicio de sus funciones estará integrado por el H. Congreso, la Diputación Permanente, la Junta de Gobierno y de Coordinación Política, **las Comisiones Permanentes y Especiales**, y los **Órganos técnicos y administrativos**; a su vez, contará con el apoyo de la Secretaría General del Poder Legislativo, **la Auditoría Superior del Estado**, el Instituto de Investigaciones Legislativas y la Dirección de Evaluación y Presupuesto, para el cumplimiento de sus atribuciones, tal como lo estipula el artículo 65 del citado ordenamiento. Ahora bien, del estudio y análisis de los artículos 34 párrafo primero de la Ley de Fiscalización y 43 fracción II de la Ley de Gobierno, se advierte que el H. Congreso tendrá la facultad expresa de vigilar y evaluar el actuar de la Auditoría Superior del Estado, **a través de la Comisión de vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia** (en adelante, la Comisión de Vigilancia), la cual es encargada de analizar y dictaminar sobre las atribuciones que le otorga la Ley de Fiscalización, como los asuntos relacionas con la cuenta pública estatal y municipal, **lo relacionado con la normatividad de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, y en general, todo asunto relacionado con la materia y las demás que le turne la Mesa y Directiva.

Finalmente, en atención al artículo 43 de la Ley de Fiscalización, la Comisión de Vigilancia Evaluará el desempeño de la ASEY, vigilando el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de sus colaboradores, con el fin de que mejoren y elevan la calidad de su labor, **a través de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán**, aunado a lo anterior, el artículo 3 del Reglamento Interior de la Unidad de vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, dispone que la Unidad es un órgano técnico especializado encargado de apoyar a la Comisión de Evaluación del desempeño de la auditoría superior y en la vigilancia del estricto cumplimiento de las funciones a carga de sus servidores públicos.

En ese orden de ideas, es indiscutible que la unidad que pertenece a la comisión de vigilancia y ésta al H. Congreso del Estado, por lo que es razonable afirmar que la referida unidad es un órgano externo e independiente de la ASEY.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, esta Unidad de Transparencia, estime que es **PARCIALMENTE CIERTO** el hecho de que esta Auditoría Superior no publicó la información relacionada con las obligaciones de transparencia de la unidad; sin embargo, ya que por disposición expresa de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares, en los respectivos medio electrónicos, la información que derive de sus facultades, competencias o funciones y tomando en consideración que la Unidad no es un órgano dependiente de la ASEY sino de la Comisión y ésta pertenece al H. Congreso del Estado, se colige que la responsabilidad de transparentar la información, corresponde a éste último, resultando improcedente la denuncia en contra de este ente fiscalizador**; motivo por el cual solicito que se tome en consideración las manifestaciones vertidas en este escrito al momento de resolver la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 96/2018

denuncia instada en contra de esta Autoridad, esperando sea favorable a éste órgano fiscalizador.

... ." (Sic)

SÉPTIMO. En razón de las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado por medio del oficio descrito en el considerando anterior, el presente apartado se procederá a realizar un análisis de la naturaleza y objeto de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

Al respecto, los Artículos 2 y 43 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, señalan lo siguiente:

Artículo 2.- El Poder Legislativo para el desarrollo de sus funciones se integra por:

I.- El Congreso;

II.- La Diputación Permanente;

III.- La Junta de Gobierno y de Coordinación Política;

IV.- Las Comisiones Permanentes y Especiales, y

V.- Los Órganos técnicos y administrativos.

Artículo 43.- *El Congreso designará Comisiones Permanentes que se encargarán del estudio, análisis, investigación, consulta, debate y dictamen de los asuntos que les sean turnados, de manera individual o conjunta, siendo las siguientes:*

... ."

II.- VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA. Tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar, sobre las atribuciones que le otorga la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; los asuntos relacionados con la cuenta pública estatal y municipal; lo relacionado con la normatividad de transparencia y acceso a la información pública, y en general, todo asunto relacionado con la materia y las demás que le turne la Mesa Directiva.

... ."

A su vez, los numerales 2, 10, 13, 34 y 43 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, disponen:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 96/2018

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Auditoría superior: la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- II. Comisión: la Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia del Congreso, en términos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.
- ...
- XX. Unidad: la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la comisión.
- ...

Artículo 10. Objeto

La Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia del Congreso del estado tendrá por objeto garantizar la debida coordinación entre este y la auditoría superior, así como de la evaluación de su desempeño.

Artículo 13. Objeto de la auditoría superior

La Auditoría Superior del Estado de Yucatán es un órgano con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y resoluciones, y tendrá por objeto fiscalizar y revisar el presupuesto ejercido por las entidades fiscalizadas en los términos de esta ley.

Artículo 34. Vigilancia de la auditoría superior

El Congreso ejercerá la vigilancia y evaluación de la auditoría superior a través de la unidad.

Artículo 43. Objeto

La comisión, a través de la unidad, vigilará el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la auditoría superior.

En este mismo sentido, el artículo 3 del Reglamento de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 96/2018

Artículo 3. Competencia

La unidad es un órgano técnico especializado encargado de apoyar a la comisión en la evaluación del desempeño de la auditoría superior y la vigilancia del estricto cumplimiento de las funciones a cargo de sus servidores públicos.

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

- a) Que para el ejercicio de sus funciones, el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, se encuentra integrado por diversas comisiones permanentes, entre las que se encuentra la Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, así como por diversos órganos técnicos y administrativos, tales como la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- b) Que a la Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia del Poder Legislativo del Estado, le corresponde a través de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán y la vigilancia del estricto cumplimiento de las funciones a cargo de sus servidores públicos.
- c) Que la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, tiene por objeto fiscalizar y revisar el presupuesto ejercido por las entidades fiscalizadas en los términos de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.
- d) De lo anterior se infiere que, la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, al ser un órgano auxiliar de la Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia del Poder Legislativo del Estado, que tiene como principal función la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, no forma parte de la estructura de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

OCTAVO. Dicho lo anterior, a continuación, se procederá a determinar si la denuncia presentada contra la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, resulta procedente o no.

Como se precisó en los considerandos anteriores, la denuncia versa sobre la falta de publicación en un sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia por parte de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, de la información relativa a la Unidad de Vigilancia y Evaluación de dicho órgano.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 96/2018**

En términos de lo señalado en el considerando anterior, la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, no forma parte de la estructura de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, puesto que es un órgano auxiliar de la Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia del Poder Legislativo del Estado.

De lo anterior resulta que, a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, no le compete la publicación de la información que genere o posea la Unidad de Vigilancia y Evaluación.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, por la falta de publicación de la información de la Unidad de Vigilancia y Evaluación es **IMPROCEDENTE**, puesto que dicha Unidad no pertenece a la Auditoría Superior, y por ende a ésta no le corresponde la publicación de la información que genere o posea tal Unidad.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, es IMPROCEDENTE**, de conformidad con lo expuesto en el considerando OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO. En virtud que de lo anterior, se da por finalizado el presente procedimiento, y se ordena el archivo del expediente respectivo.

TERCERO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

CUARTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 96/2018

la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.-----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



LIC. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

ATC/EEA